



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037051CO-104492

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009484

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE ABRIL DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA; Y MODIFICAR EL SISTEMA RADIADOR

Otorgado a: MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 27 DE ENERO DE 2015

Distintivo: XEHW-AM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

9484

494/15
72303



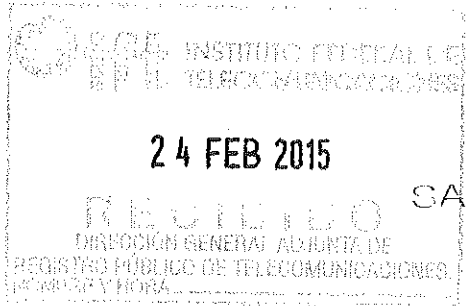
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

México, D. F., a 27 de enero de 2015

MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ
Concesionario
Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A
Col. Del Valle, Del. Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03100
PRESENTE



LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a su escritos con números de folio de entrada 18342, 39928, y 26789, recibidos en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones el 7 de mayo de 2012, 30 de agosto y 27 de mayo de 2013, respectivamente, mediante los cuales solicita autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEHW-AM y frecuencia 600 kHz, de Chametla, Sinaloa.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora y modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEHW-AM y frecuencia 600 kHz, de Chameña, Sinaloa, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud"*, publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1993.

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un Informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de Ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 7.2 denominado Disposiciones Generales, de la NOM-01-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener aprobación de las autoridades correspondientes, las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine, el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en el Plano de Ubicación (PU-AM-II) y el Estudio de Sistema Direccional (ESD-AM) la cual fue remitido a la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (DGADR), misma que emitió dictamen factible mediante oficio IFT/D02/USRT/DGAD/0719/2014 de fechas 16 de mayo de 2014.

En su dictamen la DGAD informó que este Instituto llevo a cabo con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (la "FCC"), el proceso de coordinación correspondiente, en términos del capítulo 4 del "Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de



IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas”, por lo que mediante escrito con folio de entrada en este Instituto número 028536, de fecha 07 de mayo de 2014, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada.

Cabe señalar que en su dictamen la extinta DGAD consideró que la cobertura poblacional de la operación con los parámetros técnicos a autorizar, representa el 84.52% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XEHW-AM, con lo cual se deja de brindar servicio a los municipios de Acaponeta, Huajicori y Tecuala del Estado de Nayarit; sin embargo, la continuidad del servicio en dichos municipios está garantizada por otra estación.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió el Plano de Ubicación (PU-FM) dictaminado con oficio 4.1.2..3.3749/VUS de 27 de septiembre de 2013, recibido por este Instituto mediante el folio 049157 de fecha 21 de agosto de 2014 donde se aprobó la altura del elemento radiador y las coordenadas geográficas correspondientes a la nueva ubicación de la estación que nos ocupa.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124, fracción II, inciso c) y e) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora modulados en amplitud" y el Acuerdo P/IFT/130814/244 del Pleno del Instituto, adoptado en su IX sesión ordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XEHW-AM** y frecuencia **600 kHz**, de Chametla, Sinaloa.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO** anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|-------------------------------|--|
| 1. Frecuencia: | 600 kHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XEHW-AM |
| 3. Área de cobertura: | Chametla, Sinaloa y poblaciones contenidas dentro del contorno de 1 mV/m |
| 4. Potencias (kW): | 5.000 - D
0.800 - N |
| 5. Altura de la Antena (m): | 100.00 |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

- | | |
|--|---|
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Domicilio conocido, Las Garzas, Sinaloa. |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 23° 03' 37.10"
L.W. 106° 13' 08.60" |
| 9. Número de radiales: | 120 |
| 10. Longitud de radiales (m): | 61.00 |
| 11. Directividad: | AD-D (retenida activa)
ND-N |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria **MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ**, deberá realizar el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, así como la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión **XEHW-AM**, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario **MANUEL FRANCISCO PÉREZ MUÑOZ**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas a detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizada la documentación técnica consistente en el Plano de Ubicación (PU-AM-I), y el Estudio de Sistema Direccional (ESD-AM) avalados por el Ing. Ignacio Espinosa Abonza, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 201.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM-II-III), ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-I-II) y iii) el Plano del Terreno (PT-AM), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

Así mismo, se requiere a la concesionaria presente las Mediciones de Intensidad de Campo (PCE-AM-III) a efecto de demostrar que con la instalación de la retenida activa en el servicio diurno brindará adecuada protección a las estaciones XENVA-AM, de Jarretaderas, Nayarit, XELAZ-AM de Tamaliagua, Jalisco y XEGS-AM de Guasave, Sinaloa; frecuencias 590, 600 y 610 kHz, respectivamente.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/236/2015

Por otra parte, el Plano del Terreno (PT-AM) se devuelve sin registro toda vez que la potencia nocturna ahí referida es diferente de la aceptada por la FCC.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

CON ANEXOS
ODM/ECJ/DBD

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes